



Competencia CCC 20271/2025/1/CS1
Rocha, Fernando Ezequiel y otros s/
incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Incidente N° 1 - Denunciante: S , Leonardo Gabriel Imputado: R ,
Fernando Ezequiel y otros s/incidente de incompetencia
CCC 20271/2025/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 27 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Leonardo Gabriel S , propietario de Droguería B I C , quien a raíz de la venta de mercadería a una persona que sería representante de la firma S F S.R.L., acordó que se abonaría una parte en efectivo y el resto con cheques electrónicos de pago diferido pertenecientes a la cuenta corriente de esa empresa, los que, sin embargo, al momento de intentar cobrarlos fueron rechazados por carecer esa cuenta de fondos suficientes.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal deben ser investigadas por el tribunal con jurisdicción en el domicilio del banco girado.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar el alcance de la maniobra.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Como acertadamente sostiene la declinante, es criterio de V.E. que el juzgado competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco girado

(Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso se encuentra en la localidad de Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de garantías continuar con el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 10 de marzo de 2026.